

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 19 de enero de 2024.

A Despacho del Señor Juez el presente proceso Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurado por Héctor Cortes Jerez, María Rosalba Gutiérrez y Edwin Camilo Torres en contra de Daniel Camilo Libertado Segura, Silverio Segura García y Seguros del Estado S.A.

Sírvase proveer;

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. No. 17380 31 03 001 2023 00347 00

RECHAZA DEMANDA Y REMITE POR COMPETENCIA TERRITORIAL

Revisada la presente demanda Verbal Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por Héctor Cortes Jerez, María Rosalba Gutiérrez y Edwin Camilo Cortes en contra de Daniel Camilo Libertado Segura, Silverio Segura García y Seguros del Estado S.A., el Despacho evidencia que los hechos ocurrieron en el municipio de Puerto Boyacá, Boyacá y el domicilio de los demandados es en la ciudad de Bogotá D.C., situación por la cual esta sede carece de competencia por el factor territorial tal como pasara a explicarse.

Frente a la competencia por el factor territorial, en los procesos de Responsabilidad Civil establece el numeral 6 del artículo 28 del C.G.P.

"En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho." (subrayado del Despacho).

Así mismo, la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, al decidir un conflicto de competencia en un proceso de iguales características a la presente demanda indicó:

"...De las pautas de competencia territorial consagradas por el artículo 28 del Código General del Proceso, la del numeral 1º constituye la regla general, esto es, que «[e]n los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...)». Empero, tratándose de asuntos suscitados, entre otros, que tengan su origen en la «responsabilidad extracontractual», también es competente el juez del lugar donde acontecieron los hechos. Por supuesto, se destaca que es el demandante quien cuenta con el beneficio de escoger el fallador que debe pronunciarse sobre el asunto, sin que le sea posible al juez alterar tal elección. Al respecto, esta Corporación ha sostenido que: «si bien es competente el juez del domicilio del demandado, también lo es, y a elección del demandante, el del lugar en que ocurrió el hecho generador de la responsabilidad extracontractual que se pretende ventilar en el proceso, de manera que escogida por el actor alguna de esas opciones, se convierte tal determinación en vinculante para la autoridad judicial".¹

¹ H. Corte Suprema de Justicia A.C. 2022-001474, H.M.P. Francisco Ternera Barrios.

De lo anterior, se concluye que cuando haya una disputa para establecer la competencia por el factor territorial, en los procesos como el presente la parte demandante cuenta con dos lugares a saber, el lugar de ocurrencia de los hechos o el domicilio del demandado.

Ahora, toda vez que, en La Dorada, Caldas, no confluyen ninguno de esos elementos, puesto que el lugar de los hechos fue en el municipio de Puerto Boyacá, e incluso las autoridades de dicha localidad se encargaron de atender el siniestro y el domicilio de los demandados es en la ciudad de Bogotá, se adviera la incompetencia de esta sede judicial para avocar el asunto.

Así las cosas, ante la falta de competencia por el factor territorial, para conocer el presente proceso, se remitirá el mismo al Juzgado Civil del Circuito con Conocimiento de Procesos Laborales de Puerto Boyacá, Boyacá, a quienes se les remitirá las diligencias para lo de su cargo de conformidad con lo establecido en los artículos 20 numeral 1 y 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia territorial, la presente demanda Verbal de Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por Héctor Cortes Jerez, María Rosalba Gutiérrez y Edwin Camilo Cortes en contra de Daniel Camilo Libertado Segura, Silverio Segura García y Seguros del Estado S.A.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Juzgado Civil del Circuito con Conocimiento de Procesos Laborales. Por secretaria Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d8fe1ceafc8fc5ee7cfe508240880ab433466f0431bc2fddce73188b246121**
Documento generado en 19/01/2024 03:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>